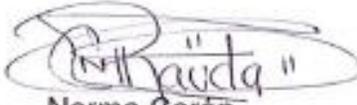


Elaborar Plan de Manejo de Área Natural Protegida o de Área de Conservación

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Norma Gerón Técnico en Gestión de Áreas Naturales Protegidas 17/06/2016	 Javier Arturo Magaña Rivas Gerente de Áreas Naturales Protegidas 20/06/2016	 Silvia Margarita de Larios Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre ai. 22/06/2016

INDICE

I	OBJETIVO:.....	3
II	ALCANCE.....	3
III	BASE LEGAL.....	3
IV	DEFINICIONES	4
V	LINEAMIENTOS GENERALES	6
VI	DIAGRAMA	7
VII	DESCRIPCIÓN.....	10
VIII	REGISTROS.....	12
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	12
X	ANEXOS.....	12

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-PR-03 PÁGINA: 3 de 12 FECHA: 22/06/2016 REVISIÓN: 1</p>
--	--	--

I OBJETIVO

Orientar en la formulación de los Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y de las Áreas de Conservación.

II ALCANCE

Inicia con el requerimiento de elaborar el Plan de Manejo de un Área Natural Protegida o de un Área de Conservación y finaliza con la oficialización del Plan de Manejo, será aplicable por la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico (GAP) para la formulación del Plan de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas o de las Áreas de Conservación.

III BASE LEGAL

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 10.	El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental
Art. 78.	Crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) y establece que es responsabilidad del Ministerio velar por la aplicación de los reglamentos y formular las políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de estas áreas, promover y aprobar planes y estrategias para su manejo y administración y dar seguimiento a la ejecución de los mismos.
Art. 79.	Establece los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
Art. 80	Determina que la gestión de todas las áreas naturales protegidas, deberá hacerse de acuerdo a un Plan de Manejo.
Art. 81	Establece que la gestión de las áreas naturales protegidas se realizará a través del Estado, quien podrá delegar dicha función a organizaciones del sector privado o a instituciones autónomas que garanticen el cumplimiento de la normatividad y la ejecución del plan de manejo.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 85.	Establece que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por aquellas áreas establecidas antes de la vigencia de dicha Ley y por las que posteriormente se incorporen.
Art. 86.	Determina las categorías de manejo, técnicamente definidas y establecidas para el país.
Art. 87.	Establece los fines de las categorías de manejo.
Art. 88.	Determina que el Ministerio apoyará la formulación, aprobará y dará seguimiento a la ejecución de los planes de manejo de las unidades de conservación.
Art. 89	Establece las obligaciones de quienes adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas y que el Ministerio deberá velar por el cumplimiento.

ARTÍCULO	LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Art. 6.	Define las atribuciones y responsabilidades del Ministerio como rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
Art. 8	Establece que la gestión de las áreas naturales protegidas estará organizada en tres niveles
Art. 14	Dispone que dentro del proceso de formulación de los planes de manejo de las áreas naturales protegidas, se asignará la respectiva categoría.
Art. 17	Establece que el Ministerio normará la formulación y aprobación de los planes de manejo y planes operativos para la gestión de las áreas naturales protegidas.
Art. 19	Establece que el Ministerio determinará las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas y autorizará actividades productivas que sean compatibles con los objetivos de conservación de las mismas.
Art. 21	Establece que es responsabilidad del Ministerio, prevenir incendios en las áreas naturales protegidas, dictando las medidas correspondientes.
Art. 24	Faculta al Ministerio para que pueda delegar algunas actividades de gestión de las áreas naturales protegidas, establecidas en el Plan de Manejo. a instituciones autónomas, a las municipalidades o a organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas relacionadas con esta materia.
Art. 29	Establece que en el Plan de Manejo de las áreas naturales protegidas, se incluirá la normativa para los asentamientos humanos.
Art. 30	Uso público

IV DEFINICIONES ^{1 2}

Área Natural Protegida¹: Parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

Área de Conservación¹: Espacio territorial que contiene Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, corredores biológicos y zonas de influencia, funcionando en forma integral y administrada a través de la aplicación del Enfoque por Ecosistemas, a fin de promover su desarrollo sostenible.

Autorización¹: Acto administrativo otorgado de conformidad a la presente Ley por medio del cual la autoridad competente, faculta la realización de actividades, obras o proyectos, dentro de las Áreas Naturales Protegidas, sujetas al cumplimiento de las condiciones que dicho acto establezca.

Categoría de Manejo¹: Grado que se asigna a las Áreas Naturales Protegidas para clasificarlas según el tipo de gestión que han de recibir, el que se debe realizar de acuerdo al cumplimiento de los objetivos de manejo.

Delegación de la Gestión¹: Acto del Estado en el cual se establecen alianzas con instituciones autónomas, organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones del sector privado, organismos empresariales e instituciones del sector académico, con el fin de desarrollar conjuntamente las acciones, proyectos y programas establecidos mediante un Plan de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

Gestión de Áreas Naturales Protegidas¹: Todas las actividades que se realizan dirigidas a la administración, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, para la conservación de las mismas, su diversidad biológica y demás recursos naturales.

Gestión Pública Ambiental²: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

Medio Ambiente²: Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

Plan de Manejo¹: Documento técnico, aprobado por el Ministerio, para el manejo de las Áreas naturales protegidas que debe contener objetivos, normativa de uso, programas, gestiones administrativas, financieras y evaluación del manejo. Este instrumento, en cuya formación participan los sectores de la sociedad relacionadas con la Áreas, es el que define la categoría de manejo de las mismas.

¹ Ley de Áreas Naturales Protegidas.

² Ley del Medio Ambiente

Recursos Genéticos³: Cualquier material de origen vegetal animal o microbiano o de otro tipo de valor real o potencial que contenga unidades funcionales de herencia.

Recursos Naturales³: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

Sistema de Áreas Naturales Protegidas⁴: Conjunto de Áreas Naturales Protegidas de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección en las que a través de su conservación se garantiza la provisión de bienes y servicios ambientales a la sociedad.

Usuario o Solicitante: Cualquier persona natural o jurídica, institución u organización legalmente constituida sea no gubernamental, asociación del sector privado, organismo empresarial o una institución del sector académico que tenga el interés de compartir la responsabilidad de participar en la gestión de las ANP en conjunto con el Estado y que cuente con los medios idóneos para realizar dichas actividades.

Zona Costero-Marina³: Franja costera comprendida dentro de los primeros 20 kilómetros que va desde la línea costera tierra adentro y la zona marina en el área que comprende al mar abierto, desde cero a 100 metros de profundidad, y en donde se distribuyen las especies de organismos del fondo marino.

Zona de Recarga Acuífera³: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

³ Ley del Medio Ambiente

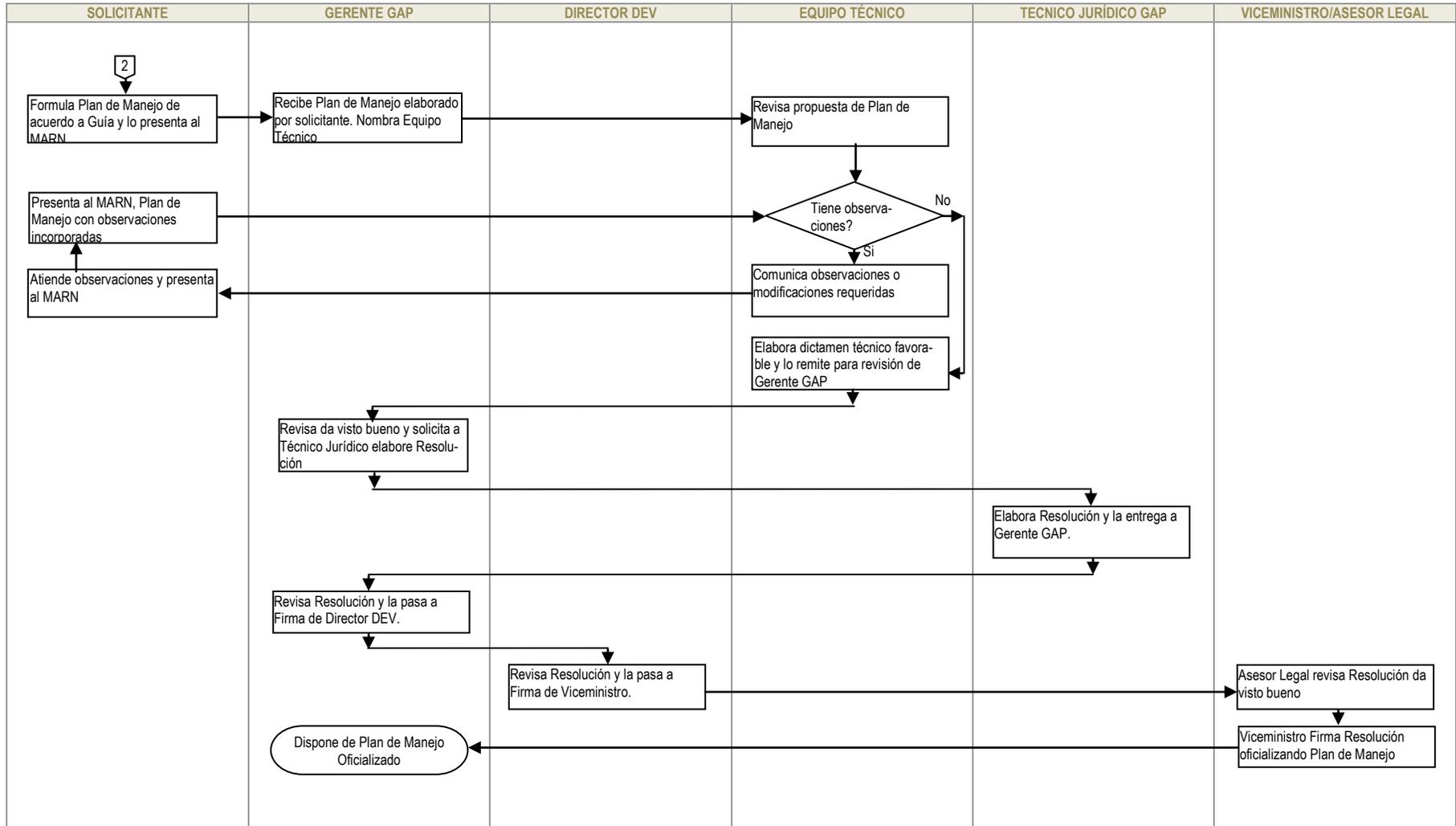
⁴ Ley de Áreas Naturales Protegidas

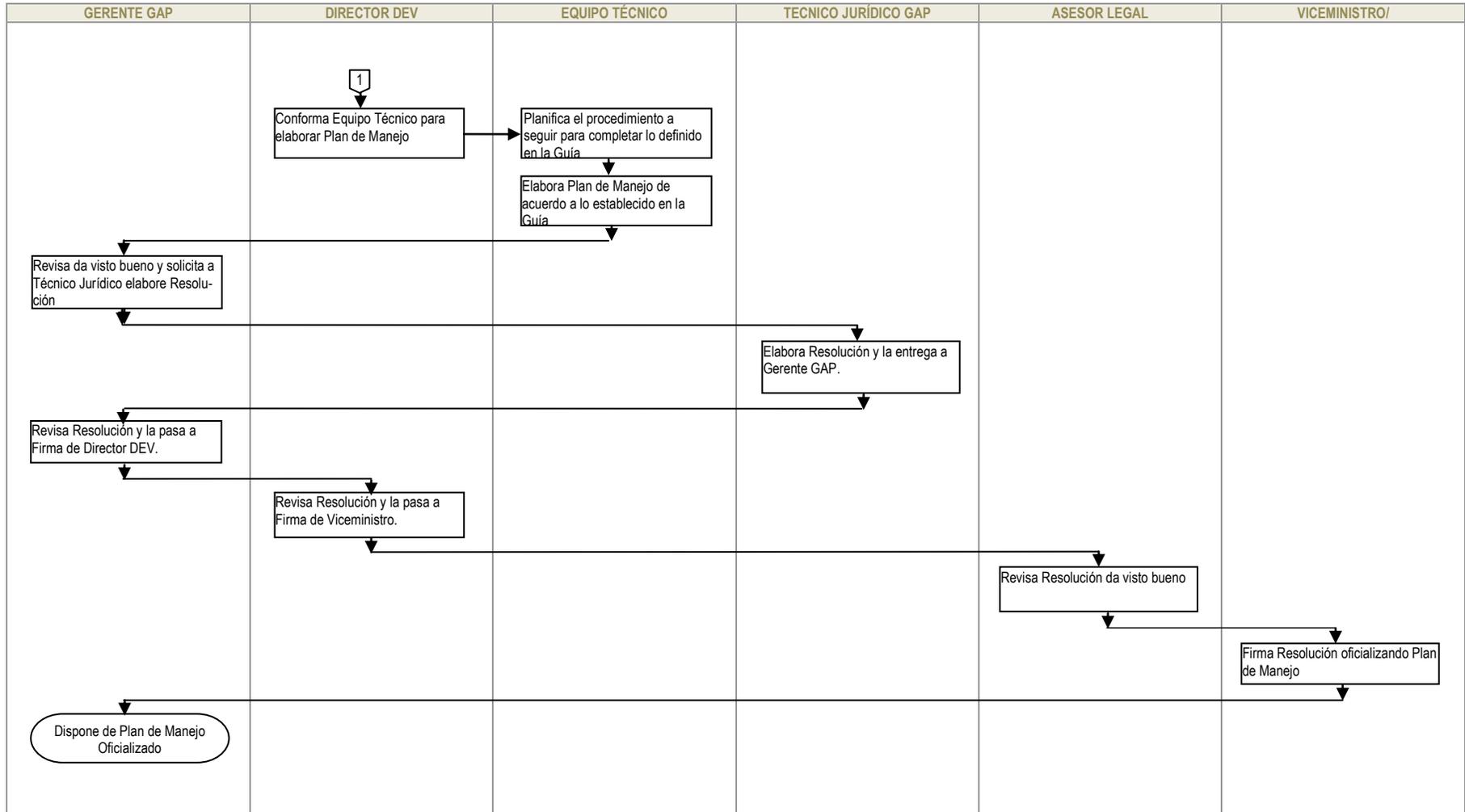
V LINEAMIENTOS GENERALES

1. Los Planes de Manejo (PM) pueden ser elaborados por el Ministerio o por una Consultora u Organización. En caso de que el Plan de Manejo es elaborado por el MARN, integra un Equipo Interno de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre (DEV) quienes planifican a corto plazo el procedimiento a seguir para completar la Guía Técnica Metodológica para Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador y cumplir con las disposiciones pertinentes.

En el caso de que el Plan de Manejo es desarrollado por una Consultora u Organización, integra un equipo planificador multi e interdisciplinario, compuesto por profesionales y técnicos nacionales y/o internacionales cubriendo disciplinas en el área biológica y social, entre otras. Está liderado por un coordinador nombrado por la organización, quien es avalado por el MARN.

2. El Ministerio puede contratar o recibir colaboración de terceros ya sea personas naturales o jurídicas para elaborar los planes de manejo y los documentos técnicos de apoyo al mismo. La elaboración de los planes de manejo se financian con fondos provenientes de Compensación Ambiental, del MARN provenientes de proyectos en ejecución o del presupuesto institucional.
3. El interesado en elaborar un Plan de Manejo presenta al Ministerio, a través de la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico (GAP), una solicitud con los datos siguientes:
 - a. Generales del interesado;
 - b. Intención de elaborar el Plan de Manejo;
 - c. Experiencia previa en la formulación de Planes de Manejo;
 - d. Capacidad técnica: conformación de equipo multidisciplinario;
 - e. Fuente financiera.
4. La formulación del Plan de Manejo está acompañada de consultas y validaciones con las comunidades aledañas, principales actores y Comité Asesor Local (COAL) del Área Natural Protegida o del Área de Conservación en cuestión.
5. El contenido del Plan de Manejo está definido en la Guía Técnica Metodológica para Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador emitida por el Ministerio, la cual es asumida por las personas o instituciones que formulen un PM.





VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Gerente GAP	Identifica y define Planes de Manejo que se requieren elaborar. Analiza con Director DEV si se puede elaborar Plan de Manejo con personal de la Dirección de Ecosistemas y Vida Silvestre. Si se define que el Plan de Manejo se va a elaborar por personal de la DEV CONTINUA EN PASO 19 Si se define que el Plan de Manejo no se va a elaborar por personal de la DEV. CONTINUA EN PASO 2	V.1
2.	Solicitante (Persona natural o jurídica)	Presenta Solicitud al Ministerio a través de la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico.	V.3
3.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Recibe la solicitud y asigna enlace técnico del área natural protegida, quién es el principal referente para dar seguimiento y participar en proceso de la formulación del Plan de Manejo.	V.3
4.	Técnico en ANP	Revisa solicitud y analiza procedencia o no del caso. Prepara nota de respuesta a solicitud, adjuntando Guía Técnica Metodológica para Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador, los cuales deberán considerar la Política y Estrategia Nacional de Medio Ambiente.	
5.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa y da visto bueno de procedencia del caso y firma nota de respuesta a persona natural o jurídica. Entrega Guía Técnica Metodológica para Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador.	LANP Art. 17
6.	Solicitante	Revisa Guía Técnica Metodológica y de ser necesario solicita ampliar información al respecto, previo a la firma del Convenio.	LANP Art. 17
7.	Técnico en ANP	Atiende consulta de la Persona Natural o Jurídica si las hubiere presentado en un plazo de 10 días laborales, de no existir consultas en dicho tiempo, comunica al Gerente de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico y al Técnico Jurídico para que se proceda a la elaboración del Convenio.	
8.	Técnico Jurídico GAP	Elabora Convenio para la elaboración del Plan de Manejo, en el que se establece un plazo prudencial, no mayor de 30 días para presentar la Propuesta Metodológica.	
9.	Solicitante y Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Firman Convenio para la elaboración del Plan de Manejo.	
10.	Solicitante	Prepara Propuesta Metodológica, en la que define el plazo para la formulación del Plan de Manejo. Presenta Propuesta Metodológica al MARN, atendiendo el plazo establecido para presentarla.	
11.	Técnico en ANP	Revisa Propuesta Metodológica y emite observaciones, si hubiera o elabora opinión técnica favorable. <u>Si ha sido aprobada</u> Elabora opinión técnica favorable y nota de aprobación de la propuesta metodológica para la formulación del Plan de Manejo, en un plazo de 15 días laborales contados a partir del día que la solicitante entrega la Propuesta Metodológica. CONTINUA EN PASO 13 <u>Si tiene observaciones o requiere modificaciones</u> Comunica por escrito vía correo electrónico la modificaciones u observaciones que requiere que se atiendan. CONTINUA EN PASO 12	LANP Art. 17 V. 3
12.	Solicitante	<u>Si tiene observaciones o requiere modificaciones</u> Atiende observaciones y/o modificaciones. Entrega al MARN la propuesta metodológica con observaciones o	

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Gobierno de EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-PR-03 PÁGINA: 11 de 12 FECHA: 22/06/2016 REVISIÓN: 1</p>
---	--	---

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		modificaciones incorporadas REGRESA A PASO 11	
13.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa opinión técnica y da visto bueno. Firma nota de aprobación de la propuesta metodológica. (Incluye nombre del enlace técnico).	
14.	Solicitante	<u>Si ha sido aprobada Propuesta Metodológica</u> Recibe notificación por escrito, en la que le informa la aprobación de la Propuesta Metodológica para la formulación del Plan de Manejo. Formula el Plan de Manejo. Presenta el Plan de Manejo al MARN	LANP Art. 17 V.4
15.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Recibe el Plan de Manejo. Nombra el Equipo técnico, quienes serán los responsables de revisar el Plan de Manejo.	RGL LMA Art. 88
16.	Equipo técnico	Revisa Propuesta de Plan de Manejo. <u>Si no tiene observaciones</u> Elabora dictamen técnico favorable CONTINUA EN PASO 18 <u>Si tiene observaciones o requiere modificaciones</u> Comunica, por escrito vía correo electrónico, las modificaciones u observaciones que requiere que se incorporen CONTINUA EN PASO 17	LANP Art. 17, 29, 30 RGL LMA Art. 88
17.	Solicitante	Recibe y atiende observaciones o modificaciones. Entrega al MARN propuesta del Plan de Manejo con las observaciones o modificaciones incorporadas. REGRESA A PASO 16	RGL LMA Art. 88
18.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa y da visto bueno al dictamen favorable y solicita al Técnico Jurídico que elabore resolución. CONTINUA EN PASO 24	
19.	Director DEV	VIENE DE PASO 1 Conforma Equipo Técnico para elaborar el Plan de Manejo.	
20.	Equipo Técnico	Planifica el procedimiento a seguir para completar lo definido en la Guía Técnica Metodológica para Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador y cumplir con las disposiciones pertinentes. Presenta Plan al Gerente de Áreas Naturales	
21.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa el Plan a seguir, da visto bueno o hace observaciones.	
22.	Equipo Técnico	Elabora el Plan de Manejo, de acuerdo a lo planificado y a lo establecido en la Guía Técnica Metodológica para Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador.	
23.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa el Plan de Manejo, da visto bueno o hace observaciones. Solicita al Técnico Jurídico que elabore resolución.	
24.	Técnico Jurídico GAP	Elabora Resolución y la entrega a Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB.	
25.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa y remite resolución a Director DEV.	
26.	Director DEV	Revisa y si tiene observaciones solicita sean subsanadas; si no tiene observaciones remite la resolución al Despacho.	
27.	Asesor Legal	Revisa resolución da visto bueno y pasa a firma de Viceministro(a).	
28.	Viceministro	Firma Resolución Ministerial, mediante la cual oficializa el Plan de Manejo.	Acuerdo 141 del 23 de junio 2015
29.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Dispone de Plan de Manejo autorizado, para realizar la gestión del Área Natural Protegida o del Área de Conservación.	

VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
0	1	Se ha incorporado al procedimiento los casos en los que los Planes de Manejo los elabora la DEV.	22/06/2016

X ANEXOS